

La reparación y la indemnización civil se rigen por lo dispuesto en el Código Civil, conforme a la novísima ley No. 9014.

Recurso de nulidad interpuesto por don José Castoriano, en la causa que sigue con doña Clorinda C. viuda de la Madrid, sobre indemnización.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Clorinda Vda. de la Madrid demanda a fs. 1 a don José Castoriano para que le indemnice el daño que ha sufrido con la muerte de su menor hijo Jorge Augusto la Madrid a quien aquel atropelló con su automóvil por el mismo manejo.

La negligencia en los casos de muerte o de lesiones graves está prevista en el C. P. como una posible reprimenda con prisión de uno a dos años de efectiva. Se trata, pues, de un hecho que no constituye delito en la vía penal en la que a su vez se establecerá la responsabilidad o reparación civil. Art. 3 del C. de P. P.

La sentencia expedida en la vía civil es **INSUBSISTENTE**

Lima, 6 de abril de 1940.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 12 de agosto de 1940.

Vistos; con el voto por escrito del señor Vocal doctor García Maldonado, que se agregará, rubricado por el Secretario; en discordia de votos, con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos de la sentencia de vista; y considerando además: que según el artículo 2º de la novísima ley No. 9014, de 23 de noviembre último, la reparación y la indemnización civil se rigen por lo dispuesto en el Código Civil: que con arreglo al art. 1136 del Código citado, cualquiera que por sus hechos, descuido o imprudencia cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo: que en este caso la ejecutoria de fs. 12 vta., ha declarado infundada la excepción jurisdiccional deducida por la parte demandada, basada en la existencia del juicio criminal; y en atención, además, a las circunstancias en que se realizó el hecho que produjo el daño: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 73 vta., su fecha 14 de octubre de 1939, en cuanto confirmando la de primera instancia de fs. 52, su fecha 5 de abril anterior, declara fundada en parte la demanda y que don José Castoriano está obligado a indemnizar a doña Clorinda C. viuda de la Madrid, por la muerte de su menor hijo: declararon **HABER NULIDAD** en dicha sentencia de vista, en lo referente al monto de la indemnización: reformándola, y revocando la apelada, fijaron la indemnización

en la suma de ocho mil soles, entendiéndose sin costas; y los devolvieron.

Barreto. — Ballón. — Pastor. — Benavides Canseco.

Mi voto es porque de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, se declare nula la sentencia de vista e insubsistente la apelada, reservándose la resolución de esta causa hasta que termine el procedimiento en lo criminal.

Zavala Loaiza.

En la causa No. 1487, seguida por don José Castoriano con doña Clorinda C. viuda de la Madrid, sobre indemnización, mi voto es el siguiente:

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon nula la sentencia de vista de fs. 73 vta., su fecha 14 de octubre de 1939 e insubsistente la de primera instancia de fs. 52, su fecha 5 de abril del mismo año: mandaron reservar la resolución de esta causa hasta que termine el procedimiento en lo criminal.

García Maldonado.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1487.—Año 1939.
